



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: JAVIER RODAS VELASQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO
RADICADO: 2012 - 00124

ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA, RESUELVE INTERROGANTE Y RECONOCE PERSONERÍA

I. Mediante escrito del 18 de julio de 2013, el demandante, señor **JAVIER RODAS VELÁSQUEZ**, presentó escrito de reforma a la demanda, referida a las pruebas del medio de control.

Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** que propone la parte demandante, mediante escrito visible a folios 447 y siguientes del expediente.

Notifíquese por estados el presente auto admisorio, de conformidad con los artículos 173 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Adviértase a las notificadas, que cuentan con el término de **quince (15) días** para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

II. De otro lado, el demandante doctor **JAVIER RODAS VELÁSQUEZ**, mediante escrito del 16 de agosto de 2013, eleva al Despacho el siguiente interrogante:

"¿Por qué razón al MUNICIPIO DE MEDELLIN se le notificó del auto de admisión de la demanda del proceso de la referencia, 33 DIAS HÁBILES DESPUES de haber notificado por la misma vía y por el mismo asunto, al otro demandado (COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA) y demás sujetos procesales?"

Lo anterior se suma que el suscrito radicó el traslado del MUNICIPIO DE MEDELLIN el pasado 4 de abril de 2013, es decir, la contraparte tuvo más de cuatro meses para dar contestación al escrito de demanda.”.

Sobre el particular, debe aclararle el Despacho al memorialista que el día 18 de abril de 2013, la demanda fue notificada al COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al PROCURADOR 110 JUDICIAL I; y el día 7 de junio de 2013, luego de percatarnos que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN no había sido notificado de la demanda, procedimos a notificarle en la forma ordenada por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto, que el Despacho debe procurar que la notificación de la demanda se surta en el mismo momento a todos los sujetos procesales, también lo es, que lo ocurrido en el presente caso no aconteció por un actuar negligente o mal intencionado del Juzgado o de sus empleados, sino a un error involuntario en el que se incurrió al momento de notificar, omitiendo enviar al buzón electrónico del MUNICIPIO DE MEDELLÍN la notificación de la demanda. Error que fuera enmendando por el Despacho de manera inmediata, una vez que se tuvo conocimiento de dicha omisión.

Ahora, es importante resaltar que las partes también tienen un importante papel que desarrollar en lo que al trámite del proceso se refiere, de ahí que si el demandante se percató que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN no había sido notificado de la demanda en el mismo momento que los demás sujetos procesales, así debió hacérselo saber al Despacho, para que se pudiera proceder a dicho efecto en forma inmediata. Pero ello no aconteció, la parte demandante nada manifestó al respecto cuando la omisión no había sido subsanada por parte del Juzgado, sino que vino a gimotear el 16 de agosto de 2013, para cuando la demanda ya había sido notificada al ente territorial, y estaba próximo a vencerse el término de traslado de la demanda.

III. En atención a la contestación de la demanda que obra a folios 474 y siguientes, y al poder conferido para ello por el representante legal del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se reconoce personería a la Doctora **CLAUDIA MARÍA JARAMILLO MUÑOZ**, abogada en ejercicio, para que represente a la Entidad demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.